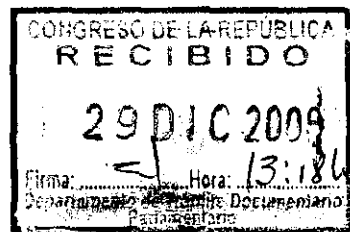




Proyecto de Ley N° 849/2006-OR



El Congresista de la República que suscribe, **Juvenal Ubaldo ORDOÑEZ SALAZAR**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que establece el artículo 107° de la Constitución Política del Estado, presenta el siguiente:

LEY QUE RESTITUYE PARA LOS TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS LOS ALCANCES DE LA LEY N° 25009, LEY DE JUBILACION DE LOS TRABAJADORES MINEROS

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 10° y 11° de la Constitución Política del Perú, establecen que el Estado reconoce el derecho universal y progresivo de toda persona a la Seguridad Social, para la protección frente a las contingencias que precise la ley, para la elevación de su calidad de vida, así como para obtener una pensión digna.

Que, los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos prestan servicios en condiciones de toxicidad, peligrosidad e insalubridad, por cuya razón están sujetos a un régimen de jubilación especial normado por la Ley N° 25009, que reduce sustancialmente la edad y los años de aportación, diferenciándolo del régimen común previsto por el Decreto Ley N° 19990; otorgando asimismo la pensión completa según la Remuneración de Referencia calculada sobre las 12 últimas remuneraciones mensuales percibidas por el trabajador.

Que, desconociendo la particularidad del sistema de trabajo y las condiciones del mismo de los trabajadores mineros en diciembre de 1992 se promulgó el Decreto Ley No. 25796, dando lugar a que la Oficina de Normalización Previsional ONP en contraste con la normativa señalada anteriormente, incluya en este régimen general a los trabajadores mineros a pesar de existir una ley especial para su sistema de jubilación.

Que en reunión realizada el pasado 19 de diciembre de 2006 convocada por el Congresista Juvenal Ordoñez Salazar en el Congreso de la República, para dialogar sobre esta iniciativa legislativa se recogió la opinión del Asesor del Gabinete del Ministerio de Trabajo Dr. Cristian Sánchez Reyes; de dirigentes nacionales y de base de la Federación Nacional de Trabajadores Mineros, Metalúrgicos y Siderúrgicos del Perú que representan a 110,000 trabajadores mineros; de la Confederación General de Trabajadores del Perú CGTP y de la Asociación de Pensionistas Siderúrgicos de Chimbote, coincidiendo en saludar iniciativas de esta naturaleza que no hacen otra



CONGRESO DE LA REPUBLICA

cosa que recuperar justos derechos ganados por los trabajadores y que les fueron conculcados arbitrariamente sin considerar las condiciones especiales que tiene el trabajo minero reconocido por la Organización Internacional de Trabajo como de alto riesgo para su salud y que requieren medidas especiales destinadas a protegerlos.

Que es necesario por tanto dar plena vigencia a la ley que reconociendo la particularidad de la actividad de los trabajadores mineros se promulgó en enero de 1989, y por las consideraciones anteriores,

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE RESTITUYE PARA LOS TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS LOS ALCANCES DE LA LEY N° 25009, LEY DE JUBILACION DE LOS TRABAJADORES MINEROS

Artículo 1°.- Quedan excluidos de los alcances del Decreto Ley No. 25967 los trabajadores mineros metalúrgicos y siderúrgicos, cuyo sistema de jubilación se regirá por todo lo dispuesto en la Ley N° 25009, Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros.

Artículo 2°.- Restituir la vigencia del artículo 7° de la ley No. 25009, dejando sin efecto lo dispuesto por el artículo 3°, inciso b de la Ley No.25988.

Artículo 3°.- Déjese sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Lima, 20 de Diciembre de 2006

JUVENAL ORDÓNEZ SALAZAR
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista - Unión por el Perú

JUVENAL ORDÓNEZ SALAZAR
Congresista de la República

OTAROLA

LAYO GONDO

CABRERA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, 8 de ENERO del 2007

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 847 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de Trabajo y Seguridad Social

.....
JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de 5 de 2008

Visto el oficio Nro. 792-08/MEC-CR, suscrito por la señora Congresista MARISOL ESPINOZA CRUZ; y según lo acordado con el señor Presidente, considérese adherente de la Proposición Nro. 847/2006-CR a la Congresista Peticionaria

.....
JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- La Seguridad Social es un instrumento de la Política Social del Estado que tiene por objeto la protección del hombre frente a las contingencias sociales a las que está expuesto desde su nacimiento hasta su muerte e incluso antes del inicio y del fin de su existencia.
- La Solidaridad es un principio de la Seguridad Social que consiste en la actuación común y responsabilidad compartida entre trabajadores, empleadores y el Estado frente a las contingencias sociales.
- La Jubilación es una contingencia social a la que tienen derecho los trabajadores al culminar su ciclo laboral. En el caso de los trabajadores mineros, metalúrgicos y siderúrgicos, tienen acceso a la jubilación completa al cumplir la edad y los años de aportación señalados por los artículos 1º y 2º de la Ley N° 25009.
- El artículo 9º del D.S. No. 029-89-TR del Reglamento de la Ley de Jubilación Minera, señala que la pensión completa a la que se refiere el artículo 2º de la Ley, será el equivalente al 100% de la remuneración de referencia del trabajador sin que exceda el monto máximo de la pensión establecida en el Decreto Ley N° 19990.
- Que, el monto máximo de la pensión de jubilación regulada por el indicado dispositivo legal a la fecha de promulgación de la Ley de Jubilación Minera, fue fijada por el D.S. No. 077-87 de fecha, 30 de noviembre de 1984, en el 80% de diez remuneraciones mínimas vitales.
- Que, el Artículo 7º de la Ley No. 25009, establece, a partir de su vigencia (26-01-89) una participación de 0.5% en la renta bruta que produce la explotación minera como ingreso suplementario para contribuir al financiamiento del nuevo régimen de jubilación de los trabajadores mineros, señalando el destino de los aportes en la forma prevista por el Título IV del Reglamento; disposiciones legales que fueron derogadas mediante el artículo 3º, literal b) del Decreto Ley N° 25988, "Ley de Racionalización del Sistema Tributario Nacional y de Eliminación de Privilegios y Sobrecostos" promulgada el 07 de Diciembre de 1992, por lo que, debe restituirse su vigencia.
- Que, la Oficina de Normalización Provisional viene aplicando el tope pensionario establecido por el Artículo 3º del Decreto Ley N° 25967, sin tener en cuenta el régimen especial de la Jubilación Minera; por lo que en mérito a la justicia es, la solución integral amerita la promulgación de una ley.



CONGRESO DE LA REPUBLICA

II.- ANALISIS DE COSTO BENEFICIO

No hay costo alguno para el Estado, toda vez que los trabajadores mineros están afectos al pago de cotizaciones al sistema nacional de pensiones

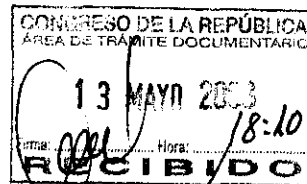
III.- EFECTOS DE LA FUTURA NORMA LEGAL

Restituir la plena vigencia de la Ley No. 25009 Ley de Jubilación de Trabajadores Mineros Metalúrgicos y Siderúrgicos, para los efectos que fue creada.

**“DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ”
“ AÑO DE LAS CUMBRES MUNDIALES EN EL PERÚ “**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA



OFICIO N° 792-08/MEC-CR

Lima, 13 de Mayo de 2008

*Señor Doctor
JOSE ABANTO VALDIVIEZO
Oficial Mayor del Congreso de la República
Ciudad.-*

De mi consideración:

*Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a su vez, solicitarle tenga a bien disponer lo pertinente a fin de que se registre mi adhesión al Proyecto de ley N°847/2006-CR, que propone la **“LEY QUE RESTITUYE PARA LOS TRABAJADORES MINEROS METALÚRGICOS Y SIDERÚRGICOS LOS ALCANCES DE LA LEY N°25009, LEY DE JUBILACIÓN DE LOS TRABAJADORES MINEROS”**.*

Segura de contar con su amable atención, aprovechando la oportunidad para manifestarle las seguridades de mi especial estima y consideración personal.

Atentamente,

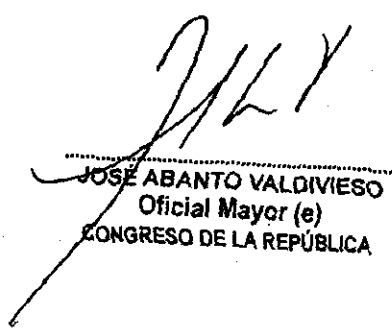
MARISOL ESPINOZA CRUZ
Congresista de la República

Ivv.

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima 14 de 5 de 2008

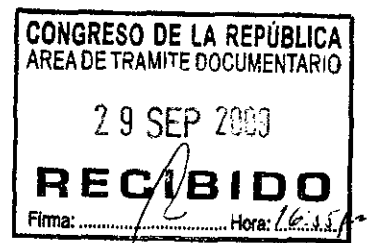
ATIENDASE



.....
JOSE ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e)
CONGRESO DE LA REPUBLICA



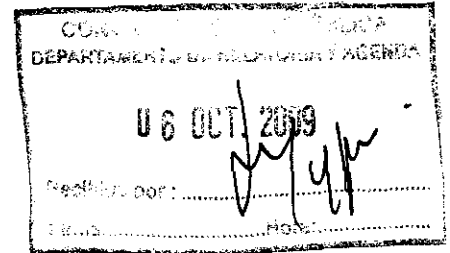
Congreso de la República



OFICIO N° 254/2009-2010-CT/CR

Lima, 29 de Setiembre del 2009

Doctor
LUIS ALVA CASTRO
Presidente del Congreso de la República
Presente.-

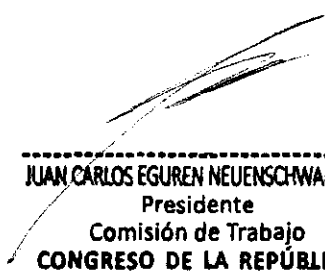


De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarlo muy cordialmente y al mismo tiempo solicitarle se sirva disponer a quien corresponda que de conformidad al Art. 77 de Reglamento del Congreso de la República, se decrete el Proyecto de Ley N° 847/2006-CR a la Comisión de Trabajo para su estudio y dictamen respectivo.

Sin otro particular le reitero los sentimientos de mi mayor consideración

Atentamente,

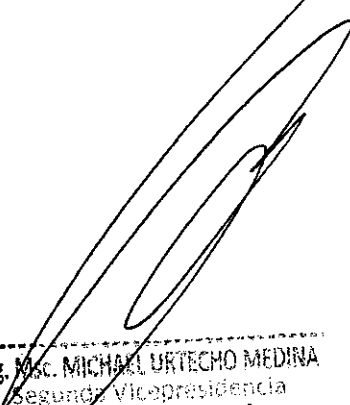


JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Presidente
Comisión de Trabajo
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 9 de marzo de 2010

Denegado el pedido.

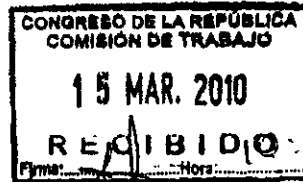


Ing. Msc. MICHAEL URTECHO MEDINA
Segunda Vicepresidencia
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Congreso de la República

Lima, 10 de marzo de 2010

Oficio N° 183-2009-2010-DP-CD/CR



Señor Congresista
JUAN CARLOS EGUREN NEUENSCHWANDER
Presidente de la Comisión de Trabajo del Congreso



Me dirijo a usted para comunicarle que el Consejo Directivo del Congreso de la República, en su sesión del 9 de marzo de 2010, acordó denegar su petición formulada con el Oficio núm. 254/2009-2010-CT/CR, para que el Proyecto de Ley núm. 847/2006-CR, sobre la jubilación de los trabajadores mineros, pase también a estudio y dictamen de la comisión que preside; en razón de que la Comisión de Trabajo, con fecha 2 de junio de 2008, emitió dictamen de inhibición respecto del proyecto original.

Con esta oportunidad reitero a usted, señor Congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

JOSÉ ABANTO VALDIVIESO
Oficial Mayor (e) del Congreso de la República